

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE  
DETERMINADOS PRODUCTOS DE ACERO LAMINADO  
EN CALIENTE PROCEDENTES DEL JAPÓN**

Informe de situación presentado por los Estados Unidos

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 8 de marzo de 2010, dirigida por la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a la diferencia *Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón* (WT/DS184)

Los Estados Unidos presentan este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*.

El 23 de agosto de 2001, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones y resoluciones en el asunto *Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón* (WT/DS184). En la siguiente reunión del OSD, celebrada el 10 de septiembre de 2001, los Estados Unidos informaron a ese Órgano de su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD relativas a dicho asunto.

El 22 de noviembre de 2002, en la investigación en materia de derechos antidumping sobre el acero laminado en caliente, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos emitió una nueva determinación definitiva que aplica las recomendaciones y resoluciones del OSD respecto del cálculo de los márgenes antidumping en esa investigación. Los detalles de esta determinación se exponen en el documento WT/DS184/15/Add.3.

La Administración de los Estados Unidos trabajará con el Congreso estadounidense con respecto a las medidas legislativas adecuadas que resolverían este asunto.